



INFORME TÉCNICO (R.PESQ.) N° 198/2018

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE CUBICACIÓN DE
BODEGA DE EMBARCACIONES ARTESANALES
CERQUERAS**

Valparaíso, julio 2018



1 OBJETIVO

El presente informe tiene por objetivo entregar los antecedentes técnicos que fundamentan una modificación del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales y de Reemplazo de la Inscripción de Pescadores en el Registro Pesquero Artesanal establecido mediante D. S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones.

2 ANTECEDENTES LEGALES

El artículo 2° numeral 14) de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) define el concepto Embarcación pesquera artesanal o embarcación artesanal como: *"es aquella explotada por un armador artesanal e inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, de una eslora máxima no superior a 18 metros y 80 metros cúbicos de capacidad de bodega, garantizando la seguridad y el que no haya aumento del esfuerzo pesquero. No obstante lo anterior, única y exclusivamente para embarcaciones pesqueras artesanales, se excluirán del volumen total del arqueo bruto aquellos espacios cerrados destinados única y exclusivamente a la habitabilidad y bienestar de la dotación, es decir, cocina, comedor, camarotes, puente, baños y salas de descanso, que se encuentren en la cubierta superior y que no excedan de un máximo de 50 metros cúbicos y de un francobordo mínimo de 200 milímetros a lo largo de toda la eslora, que dé garantías de seguridad y navegabilidad"*.

Asimismo en el inciso segundo del artículo antes mencionado establece que: *"Por reglamento se establecerá las categorías de embarcaciones artesanales por eslora. Asimismo, se determinará su capacidad de carga máxima y el volumen máximo de bodega, según corresponda al arte de pesca, teniendo en consideración la explotación racional de los recursos hidrobiológicos. En todo caso, la capacidad de carga máxima por viaje de pesca de la categoría correspondiente a la mayor eslora, no podrá exceder de 80 toneladas".*

2.1 DEL REGLAMENTO DE SUSTITUCION Y REEMPLAZO DE EMBARCACIONES

A través del D. S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones se estableció el Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales y de Reemplazo de la Inscripción de Pescadores en el Registro Pesquero Artesanal.

El artículo 2° del reglamento antes mencionado establece una clasificación de las embarcaciones artesanales según eslora, arte de pesca y capacidad extractiva. En el caso de las embarcaciones que tienen autorizados los artes de pesca de cerco y arrastre en sus Registros, se realiza una clasificación de cuatro clases de embarcación, las cuales se detallan a continuación:

- a) **Primera clase:** Embarcación artesanal, con o sin cubierta completa, con o sin motor de propulsión, de una eslora total de hasta 8 metros y capacidad de bodega hasta 5 metros cúbicos.
- b) **Segunda clase:** Embarcación artesanal, con o sin cubierta completa, con motor a propulsión, de una eslora total mayor de 8 metros y de hasta 12 metros y capacidad de bodega de hasta 15 metros cúbicos.
- c) **Tercera clase:** Embarcación artesanal, con o sin cubierta completa y motor de propulsión, de una eslora total mayor de 12 metros y de hasta 15 metros y capacidad de bodega de hasta 45 metros cúbicos.
- d) **Cuarta clase:** Embarcación artesanal, con cubierta completa y motor de propulsión, de una eslora total mayor de 15 metros y de hasta 18 metros y capacidad de bodega de hasta 80 metros cúbicos.

El mismo Artículo citado, además establece que, en consideración a su esfuerzo pesquero, las embarcaciones artesanales que no tengan inscritos los artes de pesca cerco y/o arrastre, en aquellos casos de excepción contemplados en la normativa vigente, se clasificarán en las siguientes tres clases, según su eslora y capacidad de bodega.

- a) **Primera clase:** embarcación artesanal, con o sin cubierta completa, con o sin motor de propulsión, de una eslora total de hasta 12 metros y capacidad de bodega de hasta 15 metros cúbicos. Tratándose de embarcaciones de hasta 8 metros de eslora podrán tener

una bodega de hasta 5 metros cúbicos y en caso de embarcaciones superiores a 8 metros, éstas deberán tener motor de propulsión;

- b) **Segunda clase:** embarcación artesanal, con o sin cubierta completa, con motor de propulsión, de una eslora total mayor de 12 metros y de hasta 15 metros y capacidad de bodega de hasta 45 metros cúbicos;
- c) **Tercera clase:** embarcación artesanal, con o sin cubierta completa, con motor de propulsión, de una eslora total mayor de 15 metros y de hasta 18 metros y capacidad de bodega de hasta 80 metros cúbicos.

No obstante lo indicado en los incisos precedentes, exceptúese del requerimiento de capacidad de bodega a aquellas embarcaciones artesanales que operen exclusivamente recursos bentónicos.

3 DE LA PROBLEMÁTICA

El sector artesanal cerquero de la Región del Biobío ha solicitado que se efectúe una modificación de la cubicación de bodega de las embarcaciones pertenecientes a la 2º y 3º clase, en relación a aumentar su capacidad de bodega, con la finalidad de obtener mayor eficiencia económica durante la actividad de pesca.

En relación a lo anterior, el sector artesanal cerquero, ha presentado dos propuestas:

- la primera a través de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Ñuble y Biobío (Minuta DZP Región del Biobío, adjunta), la cual postula aumentar la capacidad de bodega desde (a) 15 a 45 m³ para la segunda clase de embarcaciones, y, (b) desde 45 a 60 m³ para la tercera clase de embarcaciones artesanales.
- Posteriormente, la segunda propuesta, se efectuó a través de una reunión entre dirigentes y armadores de la Región del Biobío, y el Jefe de la División de Administración Pesquera de ésta Subsecretaría (17 de julio del 2018), y consiste en aumentar la cubicación de bodega a 50 m³ para las embarcaciones pertenecientes tanto a la segunda como la tercera clase.

La solicitud de modificación de bodega, proviene de dirigentes y armadores cuyas embarcaciones inscritas en el arte de cerco no se acogen a la actual normativa (D.S. N° 388/1995, y posteriores modificaciones).



4 ANALISIS

Frente a la solicitud de modificación de capacidad de bodega de embarcaciones artesanales cerqueras, es importante señalar que, previo a abordar en profundidad las propuestas presentadas por el sector, es necesario dar solución a problemáticas de fondo de las pesquerías pelágicas.

Consecuentemente, cualquier modificación a la capacidad de bodega, que implique aumentar esfuerzo de la flota pesquera, debe estar acompañada de la implementación de otras medidas que en su conjunto permitan a la administración velar por el cuidado de los recursos y la sustentabilidad de las pesquerías. Particularmente, se requiere de un sistema de control de capturas, con la capacidad y cobertura adecuada para la flota que actualmente existe, complementado con protocolos de buenas prácticas aplicados por la flota que desincentiven y minimicen el descarte y sub-reporte, entre otros.

Actualmente existe un sobredimensionamiento de la flota pesquera cerquera que asociado con mecanismos deficientes de certificación de desembarques ha generado elevados niveles de sub-reporte, entre los que destacan los registrados el año 2017, efectuados particularmente por la flota menor a 12 m. que registró un cambio importante en la proporción de especies declarada como fauna acompañante respecto de declarado en días posteriores por la flota certificada. Solo durante estos 10 primeros días esta flota podría haber sub-reportado en la Región del Bío-Bío cerca de 30 mil toneladas de anchoveta y sardina (\$3 mil millones), elevando esta cifra a 70 mil toneladas en abril (Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura).

Un ejemplo de los indicado en el párrafo anterior, constituye la problemática identificada por el Comité de Manejo de sardina común y anchoveta centro-sur, quienes en su Plan de Manejo, reconocen como tal el *"Sobredimensionamiento y/o gran poder extractivo de la flota cerquera artesanal autorizada en la pesquería de sardina común y anchoveta"*. La preocupación del Comité en este punto lleva a plantear acciones como: congelamientos de listas de espera, mecanismos de caducidad parcial, mecanismos de retiro de embarcaciones, las cuales constituyen a acciones tendientes a disminuir el esfuerzo.

Es importante señalar que se requiere de un análisis de carácter integral para evaluar una modificación de las categorías de embarcaciones de mayor envergadura, el cual se debería efectuar a la luz de las modificaciones de la LGPA, según la recomendación de la FAO, la cual, en éste aspecto específico se enmarca en evitar la sobre-capacidad de pesca y sobre-inversión de la flota.

Teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, se propone una solución intermedia de modificación de capacidad de bodega, la cual consiste en aumentar parcialmente la cubicación de la 2º y 3º categoría. Ésta consiste en modificar la capacidad de bodega de las embarcaciones comprendidas entre >8 a 12 m. de eslora, desde 15 a 25 m³, y desde 45 a 50 m³ en las embarcaciones entre >12 a 15 m. de eslora.

Dicha propuesta, permite que del universo de embarcaciones comprendidas en la 2º clase (1388 naves), sólo un 1.3% (19 naves) no se ajuste a la propuesta de modificación de la norma, respecto de un 13% (186 naves) que existe al aplicar la normativa vigente (**Tabla N° 1 y 2**).

Respecto a las embarcaciones comprendidas en la 3º clase (213 naves), al considerar la propuesta de modificación de capacidad de bodega, un 20% (43 naves) no se ajusta a la propuesta de modificación de la norma, respecto de un 22% (47 naves) que considera la normativa vigente (**Tabla N° 1 y 2**). Si bien en esta clase, el N° de embarcaciones que no se ajustan a la normativa al considerar la propuesta de modificación (43 naves), no disminuye considerablemente, es necesario indicar que del total de éstas, 29 (67%) embarcaciones superan los 60 m³ de capacidad de bodega, los cuales tampoco serían cubiertos por la propuesta de los usuarios.

Tabla N° 1. Universo de embarcaciones cerqueras según a) rango de eslora y cubicación máxima de bodega establecida a través del D. S. N° 388/1995, y b) rango de eslora y cubicación máxima de bodega propuesta.

Gris: Número de embarcaciones que se encuentran fuera de la norma.

ESLORA	a) CUBICACIÓN DE BODEGA ESTABLECIDA					b) CUBICACIÓN DE BODEGA PROPUESTA					TOTAL
	5 m ³	15 m ³	45 m ³	80 m ³	>80 m ³	5 m ³	25 m ³	50 m ³	80 m ³	>80 m ³	
0 – 8 m.	1141	13				1141	13				1154
>8 – 12 m.	289	913	180	6		289	1080	18	1		1388
>12 – 15 m.	2	24	140	47		2	56	112	43		213
>15 – 18 m.		1	83	427	5		16	101	394	5	516
TOTAL	1432	951	403	480	5	1432	1165	231	438	5	3271

Tabla N° 2. Número de embarcaciones cerqueras que cumplen y no según la normativa establecida a través del D. S. N° 388/1995, y según la propuesta de modificación de la misma.

Eslora	N° de embarcaciones	D. S. 388/16		PROPUESTA	
		N° de emb. Que CUMPLEN	N° de emb. Que NO CUMPLEN	N° de emb. Que CUMPLEN	N° de emb. Que NO CUMPLEN
>8 – 12 m.	1388	1202	186	1369	19
>12 – 15 m.	213	166	47	170	43

5 RECOMENDACIONES

Considerando lo expuesto anteriormente, se recomienda:

- (1) Modificar el Artículo N° 2 del D.S. N° 388 de 1995 que establece el Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales y de Reemplazo de la Inscripción de Pescadores en el Registro Artesanal, en los siguientes términos:
 - i) Letra b) del inciso primero: segunda clase (rango de eslora entre >8 a 12 metros), incrementar la capacidad de bodega a 25 m³.
 - ii) Letra c) del inciso primero: tercera clase (rango de eslora entre >12 a 15 metros), incrementar la capacidad de bodega a 50 m³.

- (2) Como consecuencia de lo anterior, y por compatibilidad de la aplicación del Reglamento de Sustitución y Reemplazo, modificar la segunda parte del Artículo N° 2 del citado Reglamento, en relación a la cubicación de bodega de las clases de embarcaciones artesanales que no tengan inscritos los artes de pesca cerco y/o arrastre, específicamente en:
 - iii) Letra a) del inciso segundo: primera clase (embarcaciones de una eslora total de hasta 12 metros) incrementar la capacidad de bodega hasta 25 m³.
 - iv) Letra b) del inciso segundo: segunda clase (embarcaciones de una eslora total mayor de 12 metros y de hasta 15 metros) incrementar la capacidad de bodega hasta 50 m³.